

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Primero Civil del Circuito de Sabanalarga

| 5.55 | ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INCTANCIA |
|-------------|--|
| REF: | ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA |
| RAD. UNICO: | 08-638-31-89-001-2023-00055-00 |
| ACCIONANTE: | ALVARO VASQUEZ ARAGON |
| ACCIONADO: | JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE REPELON ATLANTICO |
| APODERADO | Dr. LEONARDO DURAN BASTIDAS |
| ACCIONANTE: | |

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, el cual nos correspondió por reparto, previa revisión del correo electrónico del juzgado, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales y actualizado el respectivo índice.

Sabanalarga, Atlántico, dos (2) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

El secretario,

Science Any ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO

Juzgado Primero Civil del Circuito de Sabanalarga, Atlántico, dos (2) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES

Visto y verificado el anterior informe secretarial, de conformidad con lo normado en el Decreto 2591 de 1991, que en su Artículo 1º establece:

"Artículo 1o. Objeto. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señale este Decreto. Todos los días y horas son hábiles para interponer la acción de tutela."

Así mismo lo estipulado por el Decreto 333 de 2021, que dispone sobre las reglas de reparto:

"ARTÍCULO 1°. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

Sabanalarga – Atlántico

REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA RAD. UNICO: 08-638-31-89-001-2023-00055-00 ACCIONANTE: ALVARO VASQUEZ ARAGON ACCIONADO: JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE REPELON ATLANTICO APODERADO ACCIONANTE: Dr. LEONARDO DURAN BASTIDAS

(...)

5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada."

Teniendo en cuenta lo anterior la suscrita avocará el conocimiento de la presente acción de tutela, en tal sentido el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por ALVARO VASQUEZ ARAGON, contra JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE REPELON ATLANTICO, por la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso y acceso a la administración de justicia.

SEGUNDO: ORDENAR al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE REPELON ATLANTICO, remitir a este despacho en el término de las 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, el expediente contentivo del proceso con Rad. No. 08606408900120220007600 a efectos de ser inspeccionado.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. LEONARDO DURAN BASTIDAS, como apoderado de la parte accionante en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: CORRER traslado a la parte accionada, para que en un lapso de (48) horas siguientes, al recibo de la respectiva comunicación, rinda un informe respecto a los hechos, pretensiones y pruebas fundantes de la presente acción de tutela y adviértasele que el silenció dará por cierto los hechos en que se basa la misma y se procederá a resolver de fondo.

QUINTO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 8, 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo 111 del C.G.P., y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ
JUEZ

Calle 19 N° 18 – 47 Edificio Palacio de Justicia Piso 2 Email: <u>j01cctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Tel. Fax. 8780578 Sabanalarga – Atlántico

Firmado Por: Ana Esther Sulbaran Martinez Juez Juzgado De Circuito Promiscuo 001 Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **099ffc523a9a7ca384aa230cbde2f1603ca05d804e7a2a74fce8e7d415efeb3c**Documento generado en 02/05/2023 05:56:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica